



“UCCIBT”

UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO
CON EL ACUERDO MINISTERIAL N°1332 OTORGADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR CODEMPLÉ EL 14 DE ENERO DEL 2009

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Causa Nro. 2-19-EI.

Actuario. RODRIGO UGSHA CUYO.

ALEJANDRO CABASCANGO, PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO (UCCIBT), en la Acción Extraordinaria de Protección sobre decisiones de la justicia indígena, presentada por Segundo Tomás Aules Tutillo, en calidad de Dirigente de Recursos Naturales Tierras y Territorio de la Confederación del Pueblo Kayambi, ante su autoridad comparezco, manifiesto y solicito:

Que, en cumplimiento con su Notificación, recibida el pasado 12 de octubre de 2021, en oficinas de nuestra sede, presento a continuación un informe de descargo, anunciados a continuación:

Es el caso, que identificamos que dentro de nuestros territorios indígenas se encontraba funcionando un negocio de nombre “NIGHT CLUB BABYLAND 1822”, legalmente identificado como centro de tolerancia, al tomar contacto con los propietarios, si bien contaban con algunos permisos para su debido y legal funcionamiento, como RUC, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Bomberos, constitución legal del negocio, sin embargo el permiso de funcionamiento emitido por el Municipio, se encontraba en trámite, por cuanto existían vacíos legales que no permitían que el negocio cumpla con todos los requisitos, así como no se socializó con nuestra comunidad, su presencia y los parámetros de su funcionamiento respecto, del impacto que causen en nuestra sociedad.

El pueblo Kayambi, decidió en Asamblea de la Confederación del pueblo Kayambi, celebrada el pasado 29 de septiembre de 2018, RESOLUCIÓN Nro. 0002-CPKA-2018, a las 14h30pm, en la cual en lo pertinente dispuso el cierre definitivo del NIGHT CLUB BABYLAND 1822, este fue notificado a su propietario, en legal y debida forma.

Desde la notificación de esta decisión, el propietario del mencionado centro de tolerancia, tuvo varios acercamientos con nuestra comunidad, expresando su respeto, y presentando los permisos con los que contaba, y manteniéndonos al tanto de todos los pasos que daba para obtener la completa autorización de las autoridades competentes, para su legal y correcto funcionamiento.

Es así que, con fecha 07 de enero de 2019, nosotros la UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS, Y BARRIOS DE TABACUNDO (UCCIBT), emitimos una resolución que, en lo principal determinó y dispuso “resuelve por los antecedentes



... LOS ASISTENTES PRESIDENTE DE LA UNIÓN ...
... BARRIO DE TABACUNDO (UCCIBT) ...

... Notificación ... el pasado 17 de octubre ...
... información un informe de detalles ...

... los puntos de los nuestros ...
... NIGHT CLUB BABY AND ...
... al tomar contacto con los ...
... y legal funcionamiento ...
... Permiso de Bomberos, construcción ...
... por el Municipio ...

Desde la creación de esta ... el propietario del ...
... con nuestra comunidad ...
... y mantenimiento ...
... la completa ...

Es ... 07 de mayo de 2019, ...
... UCCIBT ...
... y ...



“UCCIBT”

UNION DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO
CON EL ACUERDO MINISTERIAL Nº1332 OTORGADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR CODEMPLE EL 14 DE ENERO DEL 2009

expuestos, levantar la clausura simbólica a NIGHT CLUB BABYLAND 1822 con número de RUC: 1722756903001, ubicado en la entrada a la parroquia TUPIGACHI, Barrio Santa Marianitas frente al depósito de Coca cola, Av. Panamericana Norte, vía a Cayambe. Autorizamos su permiso funcionamiento, toda vez que su propietario y representantes se han comprometido con la comunidad en cumplir con las leyes ecuatorianas para su funcionamiento, el compromiso de la gestión de seguridad externa del local para precautelar el buen vivir del negocio con la comunidad, el presentar ante esta Organización regularmente los permisos adicionales que requiere la ley, los mismos que serán medios de verificación que su actividad comercial se encuentre en legal y debida forma sustentadas...”.

Debo manifestar a su autoridad que el centro de tolerancia BABY LAND 1822, han mantenido acercamientos, y continua comunicación, por lo que ha cumplido con su compromiso de mantener sus permisos al día, así como ha contribuido con la seguridad a las afueras de su local, en beneficio de la comunidad, sin que su funcionamiento afecte directa e indirectamente a nuestra comunidad.

Por lo que el acto constitucional iniciado ante su autoridad resulta infructuoso, solicitar una Acción de Extraordinaria de Protección sobre decisiones de la Justicia Indígena, ya que, posterior a la presentación, DE MUTUO ACUERDO y VOLUNTARIAMENTE, hemos llegado a compromisos que nos han permitido vivir en paz y colaboración continua.

Que de acuerdo con la competencia por el territorio, la resolución emitida por mi persona, más allá de ir en contra de lo resuelto por el pueblo KAYAMBI, ha permitido que a la fecha la comunidad viva en armonía, siendo este uno de los fines más noble de nuestra comunidad, el mantener la paz, y el respeto entre quienes formamos parte de la comunidad, ya que, el levantamiento a la clausura simbólica del NIGHT CLUB BABYLAND 1822, no ha cometido una violación grave a los derechos, tomando en cuenta de la prueba anunciada y agregada al presente, revelan que se ha superado el error e incumplimiento en el que se encontraba el negocio BABY LAND 1812.

Que la resolución invocada y sobre la cual se ha admitido, no cumple con lo estipulado en (LOGJCC) Art. 40; en ninguno de sus literales, ya que está esta emitida en beneficio de la comunidad que represento, sin que esta haya violado, menoscabe, disminuya o anule algún derecho, ni provoque daño grave, como lo estipula la ley.

Que hemos analizado y coincidido dentro de la comunidad que la presente acción busca sentar un presente jurisprudencial, y bien así queda estipulado, el bien mayor que es el de vivir en armonía y paz social, es el mejor precedente que se puede sentar al representar a mi comunidad que ha logrado, superar cualquier obstáculo y trabajar



... la verificación que se efectúa comercial es que...
... el deber vivir en la comunidad, el que...
... el cumplimiento de la gestión de la...
... en cumplimiento de las leyes...
... el mismo funcionamiento, toda vez que...
... al depositario de la Caja...
... en la entrada a la parroquia...
... la institución simbólica...

autoridad que el centro de... BAYLANC 1817

de la
de la
de la

mentas que son...

... el inicio ante el...
... decisión...
... ACUERDO Y...
... han permitido vivir...

... y rigidez...
... BAYLANC 1817

... y sobre la...
... en (UCC) -...
... que esta...
... que representa...
... como la...

... de la comunidad...
... y bien...
... es el mejor...
... que se...
... que ha...



“UCCIBT”

UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO
CON EL ACUERDO MINISTERIAL Nº1332 OTORGADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR CODEMPLE EL 14 DE ENERO DEL 2009

conjuntamente en beneficio de los nuestros, posterior a lo que su autoridad admitió a trámite esta acción el pasado 10 de abril de 2019.

Que, nuestra comunidad reconoce que el derecho constitucional al trabajo es un derecho universal, que al cumplimiento de la clausura impuesta por el pueblo Kayambi, se afectando directamente, ya que existen otros centros de tolerancia que incumpliendo con la legislación no fueron señalados ni suspendidos, por lo que, en precautela de que se instaure una discriminación, o actos parcializados, hacia ciertos sectores, iniciamos acciones particulares para llegar a un acuerdo, que nos permita avanzar, sin afectar derechos.

Que por cuanto hemos llegado a acuerdos con los interesados, el pueblo KAYAMBI, desista de la presente acción, en aras de mantener la paz y los acuerdos alcanzados que permiten que todos en la comunidad convivan y puedan trabajar.

BASE LEGAL:

Nuestra decisión la respaldamos con lo estipulado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente,...; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 11.- Comparecencia de la persona afectada.- Cuando la acción haya sido presentada por interpuesta persona, la jueza o juez deberá notificar a la persona afectada. Esta podrá comparecer en cualquier momento, modificar la demanda, desistir de la acción o deducir los recursos de ley aunque no haya comparecido antes. Art. 12.- Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.



“UCCIBT”

UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO
CON EL ACUERDO MINISTERIAL Nº1332 OTORGADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR CODEMPLA EL 14 DE ENERO DEL 2009

Art. 15.- Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archiv

PRUEBA DE DESCARGO:

Adjunto como prueba documental de descargo los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Permiso de funcionamiento emitido por el Municipio de Tabacundo, a favor del negocio denominado BABY LAND 1822, en la cual consta la fe de recepción en original de la fecha en la que se presentó ante nuestra comunidad, que el negocio presentó ante nuestra comunidad el permiso que le hacía falta, en cumplimiento de su palabra.
- 2.- RUC, debidamente actualizado del negocio BABY LAND 1822
- 3.- resolución de la comunidad UCCIBT, donde se decide levantar la clausura simbólica.
- 4.- Fe de recepción original, con la fecha en la que el centro de tolerancia BABYLAND 1822, presentó ante nuestra comunidad sus permisos de Ministerio de Salud, Bomberos, etc., con los que cuenta para su correcto funcionamiento.

Con la prueba anunciada, se probará que a la fecha la RESOLUCIÓN emitida por mi comunidad no afectó la resolución emitida por el pueblo Kayambi, sino que permitió que el derecho al trabajo se mantenga, que lleguemos al objetivo vivir en paz, y exista colaboración entre la comunidad.

PETICION:

Que se sirva fijar día y hora, para que se lleve a cabo la audiencia que corresponda, a fin de exponer frente a su autoridad, los alegatos expuestos, previo a resolver como legalmente corresponda.

HABILITANTES:

Adjunto a la presente la prueba documental anunciada previamente.

Copia del nombramiento y cédula del presentante de UCCIBT.

"UCCIBT"



DESCARGO

En la prueba oral, el testigo declaró que los siguientes hechos son ciertos:
El pinto de fincarización emitido por el Municipio de Foz de Iguazú, en el año 1933, en la cual consta la finca de la que se trata, se encuentra en el estado de abandono y que no ha sido explotada por el propietario.

El presente acta fue dictada en el mes de Mayo de 1933.

El Sr. Jefe de la Oficina de Fincas, Sr. J. J. J.

En la sala de sesiones de la Municipalidad.

En la fecha antes mencionada se celebró la sesión de la Comisión de Fincas, en la cual se resolvió emitir el presente acta, en virtud de lo que se ha expuesto en el presente acta, para que sirva de base para el trámite de la finca en cuestión.

REUNION

Que se ha reunido la Comisión de Fincas, para dar cumplimiento a lo que se le ha asignado en el acta de la sesión anterior, y se ha acordado emitir el presente acta, para que sirva de base para el trámite de la finca en cuestión.

HABITANTE

Admitido a la inscripción la presente finca, en virtud de lo que se ha expuesto en el presente acta.

Copia del presente acta, para el Sr. Jefe de la Oficina de Fincas.



"UCCIBT"

UNIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y BARRIOS DE TABACUNDO
CON EL ACUERDO MINISTERIAL Nº1332 OTORGADO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR CODEMPLÉ EL 14 DE ENERO DEL 2009

DESIGNACION Y NOTIFICACION

Designo a **Priscila Aldaz Tapia**, abogada en libre ejercicio, para que actúe a mi nombre y representación.

Las Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. **4898** y en los siguientes correos electrónicos, priscilaldaztapia@outlook.com.

Firmo juntamente con mi abogada patrocinadora,

Sr. ALEJANDRO CABASCANGO

PRESIDENTE UCCIBT

CI. 171234670-7

TELF.:0994467025

AB. PRISCILA ALDAZ TAPIA.

CC.

MAT. 17-2013-60

	SECRETARIA GENERAL DOCUMENTOLOGIA
Recibido el día de hoy.....	19 OCT 2021
Por	a las 16:23
Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	

"UCCIBT"



INVESTIGACION Y PROMOCION

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el equipo de trabajo.

Se han recopilado los datos necesarios para la elaboración del informe.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el equipo de trabajo.

PRISCILA D. GARCIA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

